

TRATAMIENTO IMPOSITIVO PARA RENTAS DERIVADAS DE SOFTWARE – SETIEMBRE 2019

Como continuación de los análisis publicados durante 2018 y 2019 en relación a la opción de exoneración de IRAE en las actividades de desarrollo de software y vinculadas, me referiré en esta publicación a la declaración jurada informativa a la cual están obligados a presentar ante DGI quienes quieran ampararse a la



exoneración por el año 2018 de modo de demostrar que la mayor parte de su actividad es en Uruguay. **El plazo de presentación de esta Declaración Jurada es en setiembre 2019.**

En relación a esta Declaración jurada recientemente DGI subió a su web el formulario 3011 de la aplicación PADI en el cual las empresas deberán informar lo siguiente:

a) EMPRESAS CON PRODUCTOS PROTEGIDOS POR DERECHOS DE AUTOR:

- (1) Nombre del activo registrado en Biblioteca Nacional.
- (2) Fecha, número de inscripción, libro y número del registro.
- (3) Tipo y número de documento del titular del registro (puede ser empresa o persona física, por ejemplo socio de una empresa que luego lo cede).
- (4) Importe de gastos y costos directos para desarrollar el activo incrementado en un 30 % (sin incluir gastos con empresas no residentes vinculadas)
- (5) Importe de gastos totales necesarios para desarrollar el activo (incluidas cesiones si hubiere).
- (6) Monto total exonerado facturado en el ejercicio.
- (7) Declaración de no vinculación con empresas incluidas en el monto del numeral 4.
- (8) Declaración que los gastos incluidos en 4) y 5) cumplen los requisitos del Decreto Reglamentario; esto refiere a que los gastos y costos sean referentes a la actividad, que sean reales y que se puedan respaldar con documentación que el contribuyente deberá guardar en caso de inspección.
- (9) Cantidad de empleados, horas insumidas para desarrollo y remuneraciones totales pagadas.



- b) EMPRESAS DE SERVICIOS DE DESARROLLO Y VINCULADOS (por ejemplo software Factory, testing, etc.)
- (1) Cantidad de empleados en Uruguay vinculados a la actividad exonerada.
 - (2) Cantidad de horas dedicadas a proyectos exonerados de esos empleados en Uruguay.
 - (3) Importe de remuneraciones (nominal) pagadas a los empleados de 2) incluidas remuneraciones de socios con salarios reales.
 - (4) Importe de gastos directos incurridos en el país para la actividad exonerada (incluyendo numerales 3 y 7).
 - (5) Importe de gastos directos totales para la actividad (incluyendo 4 y 8).
 - (6) Monto total de ingresos exonerados en el ejercicio.
 - (7) Tipo y número de documento, país de residencia, cantidad de horas e importe total de servicios contratados con a terceros en territorio nacional.
 - (8) Tipo y número de documento, país de residencia, cantidad de horas e importe total de servicios contratados con a terceros en territorio extranjero.

COMENTARIOS:

- 1) En el caso de empresas que desarrollan productos protegidos por derecho de autor la exoneración estará dada por el porcentaje que surja del coeficiente que el formulario arroje a partir de lo ingresado en los numerales a.4) y a.5 de este informe.
- 2) En el caso de empresas de servicios de desarrollo y vinculados se determinará si están exoneradas o no mediante el coeficiente que arrojará el formulario a partir de los datos ingresados en b.4) y b.5). Se recuerda que para acceder a la exoneración en este caso el coeficiente debe ser mayor a 50 %.
- 3) El formulario no valida en el caso de SERVICIOS (panel 2) que los ingresos totales sean menores que la suma de los sueldos + servicios contratados por ejemplo, por lo cual a la hora de confeccionar la DJ debemos tener especial cuidado en incluir correctamente la información.

ATENCIÓN: Adicionalmente un comunicado de DGI establece que las empresas deberán informar también el monto neto total de operaciones de 2018 amparadas a la exoneración utilizando el formulario 2/181 en el cual deberán identificar a cada uno de los clientes que les facturaron amparados a la exoneración.



TIPS FINALES TRIBUTACIÓN SOFTWARE

1) La exoneración se ha extendido para ventas plaza además de las ventas al exterior.

Se ha dividido las rentas en dos grandes grupos que tienen diferente tratamiento en cuanto a la exoneración:

- a) Producción de soportes lógicos (productos registrados) – Exoneración %
 - b) Servicios de desarrollo y servicios vinculados – Exoneración 100 % o CERO.
- 2) Unipersonales, sociedades de hecho y civiles no pueden ampararse a la exoneración.
- 3) A partir del 1º de enero de 2019 las empresas deberían estar incluyendo en sus comprobantes (facturas, notas de crédito, etc) una constancia donde expresen estar exonerados. **La omisión de esta leyenda en una de sus facturas ya haría caer la exoneración de todo el año.**
- 4) Quienes sean adquirentes de estos productos o servicios (software) sólo podrán deducir el gasto en un 60 % en caso que la empresa vendedora se ampare a la exoneración).
- 5) Las empresas que se amparen a la exoneración deberán documentar sus operaciones en el régimen de Facturación Electrónica para lo cual tienen como plazo máximo 90 días desde su inicio de actividades en caso de empresas nuevas.
- 6) La exoneración es OPTATIVA por tanto quienes quieran continuar tributando IRAE pueden hacerlo sin ejercer la opción.
- 7) La presentación de la Declaración Jurada que hace mención este artículo es obligatoria sólo para quienes se amparen a la exoneración.
- 8) Quienes hagan uso de la exoneración deberán conservar los comprobantes que respalden los gastos declarados.
- 9) Dada la metodología de cálculo de los coeficientes aquellas empresas que no tengan gastos en Uruguay no podrán acceder a la exoneración.**

Este último punto cobra relevancia en tanto el aplicativo PADI así como las diferentes normas complementarias a la Ley siguen el espíritu que impulsó la modificación en la exoneración en lo que respecta a que las empresas deben tener materialidad, es decir que deben tener actividad en Uruguay (empleados, servicios, alquileres, etc.) y no ser empresas “de papel”.

El presente análisis es de baja complejidad técnica pues su finalidad es servir a título informativo de nuestros clientes y empresas o personas vinculadas. Atenderemos vuestras consultas sobre este tema a través de tu profesional de referencia en Segalerba & asociados, o vía mail a la casilla info@segalerba.com.uy

